

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0986-2025) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM 28
DE AGOSTO DE 2025**

Por la cual se dispone la finalización del trámite de concesión marítima adelantado conforme los criterios y procedimiento establecido en la Resolución Número 0794 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 20 de noviembre de 2020, presentado por la Sociedad PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 901405230-5 para el desarrollo del Proyecto PARQUE EOLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Capitanía de Puerto de Barranquilla

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y la Resolución 40284 de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía-MME y la Dirección General Marítima-DIMAR, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima-DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que, en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución Número 0794 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 20 de noviembre de 2020, la Dirección General Marítima-DIMAR estableció los criterios técnicos y procedimiento para otorgar concesiones destinados a proyectos de desarrollo y/o construcción de infraestructura de generación de fuentes no convencionales de energía renovables-FNCER a realizarse en jurisdicción de la DIMAR.

Que mediante oficio radicado internamente con el No. 1520202108497 del 18 de diciembre de 2020, la Sociedad PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S., identificada con NIT. 901405230-5, representada en ese momento por el señor ALFONSO ALVARO DIAZ, identificado con cedula de extranjería N° 528572, presentó solicitud de concesión para proyecto de desarrollo y/o construcción de infraestructura de fuentes no convencionales de energía renovables-FNCER, denominado PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS, sobre un área de

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

252,5626 km² Origen Nacional CTM 12, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Que mediante la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía–MME y la Dirección General Marítima–DIMAR, se establecen las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, entre otras disposiciones.

Que el artículo 40 de la Resolución No. 40284 del 3 de agosto de 2022 dispone lo siguiente:

“Artículo 40. Otras disposiciones. Una vez en firme la presente Resolución, la Dimar procederá a derogar la normativa aplicable al trámite de Concesión Marítima para Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera, en especial la Resolución número 794 de 2020.

Aquellos Proponentes que se encuentren en etapa de prefactibilidad en el trámite de Concesión Marítima adelantado ante Dimar y regido por la Resolución número 794 de 2020, podrán participar del proceso competitivo de que trata esta Resolución, para lo cual deberá cumplir los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 18 de la presente resolución.

Una vez habilitado, el Proponente podrá nominar el área en la cual tenía prefactibilidad, siempre y cuando esta área se encuentre dentro de los límites establecidos por Dimar para la asignación de área de la primera ronda. En este caso, no deberán suministrar la información de la que habla el artículo 19.

Parágrafo. Las áreas con Prefactibilidad de conformidad con la Resolución número 794 de 2020, no serán aceptadas dentro de la nominación de áreas que hagan otros Proponentes.” (cursiva fuera del texto)

Que el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, establece los requisitos habilitantes de los proponentes del proceso competitivo y dispone en el parágrafo 2º lo siguiente.

“Parágrafo 2 Se entiende que los Proponentes que participen del proceso competitivo desde la fase de habilitación, se acogen de manera integra a las disposiciones aquí establecidas para asignación de áreas marítimas, así como a lo dispuesto en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Si con anterioridad a la expedición de esta resolución, algún Proponente o integrante de Proponente Plural tuviere en curso un trámite para el otorgamiento de una Concesión Marítima para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, se entenderá que, con su participación en el proceso competitivo al que se refiere esta resolución, renuncia al trámite que estaba en curso. En ese caso, la DIMAR dará por finalizado el trámite a través de acto administrativo contra el que no procederá recurso alguno.”

Que como consecuencia, mediante la Resolución Número 0047 MD-DIMAR-DIRECCIÓN del 31 de enero de 2023, la Dirección General Marítima derogó la Resolución 0794 del 20 de noviembre de 2020, por la cual se adicionó el Título 10 de la Parte 3 del REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”, en lo concerniente a la fijación de criterios técnicos y procedimiento para otorgar concesiones en proyectos de desarrollo y/o construcción de infraestructura de generación de fuentes no convencionales de energía renovables-FNCER a realizarse en jurisdicción de la Dirección General Marítima-DIMAR.

Que así mismo, dispuso que con base en la citada derogatoria, la Dirección General Marítima procederá al análisis de las situaciones particulares de los trámites que se adelantaron en vigencia de la Resolución Número 0794-2020 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 20 de noviembre de 2020, emitiendo las decisiones que en cada caso correspondan.

Que la solicitud de concesión marítima fue presentada por la compañía PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S, en vigencia de la Resolución Número 0794-2020 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 20 de noviembre de 2020

Que revisado el expediente correspondiente se tiene a través de la Resolución Número (0009-2021) MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 19 de enero de 2021, se otorgó a la referida sociedad, la prefactibilidad para el desarrollo del proyecto PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS que tiene por objeto la generación de energía a través de fuentes no convencionales de energías renovables-FNCER, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Que como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal del 07 de octubre del 2024, por acta del 18 de mayo de 2022, de Asamblea Extraordinaria General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022, con el No. 180964 del Libro IX, la Persona jurídica cambió su denominación o razón social PARQUE EOLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S a PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S E.S.P

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que el 27 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su calidad de Administrador de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7.10 del Capítulo Séptimo – Habilitación de Interesados de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, una vez efectuado el examen y la verificación de las solicitudes de habilitación y de las observaciones recibidas y respuestas correspondientes a la Lista Preliminar de Habilitados, publicó la “Lista Definitiva de Habilitados”, de la que hace parte la empresa PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S E.S.P, dado que acreditó dentro de la oportunidad legal su capacidad jurídica, financiera y técnica.

Que la Dirección General Marítima, a través de oficio No. 29202503560 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 29 de mayo de 2025, en el marco del Proceso Competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022 y sus resoluciones modificatorias 40712 del 01 de diciembre de 2023, 40368 del 04 de septiembre de 2024 y 40179 del 16 de mayo de 2025, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su calidad de Administrador de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera, el resultado de la evaluación del área nominada VIENTOS ALISIOS, con su respectivo formato de declaratoria de aptitud, para efectos de la respectiva comunicación al proponente PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P.

Que en consecuencia, se ha evidenciado que la empresa PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P., se encuentra participando en el Proceso Competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, establecido en la Resolución 40284 de 2022 con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, dando cumplimiento con los requisitos de habilitación y participando en las fases dispuestas, razón por la cual procede disponer la finalización del trámite anterior de concesión marítima presentado por la Sociedad PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901405230-5, que fuera adelantado conforme los criterios y procedimiento establecido en la Resolución Número 0794 MD–DIMAR–SUBDEMAR–ALIT del 20 de noviembre de 2020, derogada mediante la Resolución Número 0047 MD-DIMAR-DIRECCIÓN del 31 de enero de 2023,

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO 1º. FINALIZAR el trámite de concesión marítima FNCER adelantado conforme los criterios y procedimiento establecido en la Resolución Número 0794 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 20 de noviembre de 2020, para el desarrollo del Proyecto PARQUE EOLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS, sobre un área de 252,5626 km² Origen Nacional CTM 12, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena-CP05, de la Dirección General Marítima-DIMAR, presentado por la Sociedad PARQUE EÓLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 901405230-5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, sus modificatorias y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor CARLOS MARTIN RIVALS, identificado con pasaporte N° AC802.869, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PARQUE EOLICO OFFSHORE VIENTOS ALISIOS S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 901405230-5, o a través de su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 18, Parágrafo 2 de la Resolución 40284 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5